

REF.: INCORPORA EL NUEVO TÍTULO XV SOBRE INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO EMPRESARIAL DE LA ADMINISTRADORA, EN EL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 10 de la Ley N° 20.789, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en el Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Incorpórase en el Libro V, el siguiente Título XV nuevo:

“TÍTULO XV

INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO EMPRESARIAL DE LA ADMINISTRADORA

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

En virtud de la facultad establecida en el inciso final de la letra h) del artículo 3° del D.F.L. N° 101, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incorporada por el artículo 10 de la Ley N° 20.789, que crea el Consejo de Estabilidad Financiera, y con el objeto de evaluar los riesgos que puedan afectar la situación financiera de una Administradora, éstas quedan obligadas a enviar a la Superintendencia, información financiera de las “personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera” de la AFP, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LAS ADMINISTRADORAS

Con el objeto que la Superintendencia pueda evaluar adecuadamente los riesgos relativos a la situación financiera de las Administradoras, éstas quedarán obligadas a remitir la siguiente información:

- a. Estructura societaria del grupo empresarial al que pertenece la Administradora. Para efectos de lo anterior, deberá considerarse la definición de grupo empresarial de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 96 y siguientes de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

Corresponderá señalar el nombre de cada una de las sociedades pertenecientes al grupo empresarial; país en el que se constituyó; RUT o número de documento de identificación de la sociedad y patrimonio contable neto. Adicionalmente, deberá informar el porcentaje de participación accionaria de matrices en filiales o coligadas; el porcentaje de activos que la sociedad tenga comprometidos en otras entidades o empresas del grupo, y porcentaje de pasivos comprometidos de sociedades con un alto nivel de endeudamiento con otras sociedades del grupo, esto último, de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud del número 2, del artículo 96 de la Ley N° 18.045. De igual manera, deberá reportarse información sobre la existencia y términos de cualquier pacto en que participen sociedades del grupo empresarial.

La información que corresponde proporcionar debe incluir las sociedades nacionales y extranjeras, incluido el último de sus controladores.

La información se enviará a la Superintendencia el primer día hábil del mes de mayo de cada año y cada vez que se produzcan modificaciones en la conformación del grupo empresarial.

Respecto del patrimonio contable neto, se deberá informar aquél que corresponda al cierre del ejercicio que finaliza el 31 de diciembre del año anterior expresado en miles de pesos. En caso que la Administradora utilice información de estados financieros expresados en moneda distinta del peso chileno, deberá elaborar la información convirtiendo dicha moneda a moneda nacional, conforme al tipo de cambio del día al que corresponda la información de los estados financieros utilizada. En este caso, deberá señalar además el tipo de cambio utilizado para la conversión.

- b. Antecedentes e indicadores financieros de las entidades pertenecientes a la cadena de control de la Administradora:

La información que debe proporcionar cada entidad debe remitirse el primer día hábil de mayo de cada año, correspondiente al cierre del ejercicio terminado al 31 de

diciembre del año inmediatamente anterior. Se deberá proporcionar la siguiente información:

- Total de activos
- Total de pasivos
- Patrimonio contable neto
- EBITDA
- Resultado del ejercicio
- Razón de liquidez (N° de veces): Activo corriente / Pasivo corriente
- Razón acida (N° de veces): (Activo corriente – Inventario) / Pasivo corriente
- Razón de endeudamiento (N° de veces): Total de pasivos / Total de Activos
- Proporción deuda de corto plazo en relación con pasivos totales
- Proporción deuda de largo plazo en relación con pasivos totales
- Cobertura gastos financieros (N° de veces): EBITDA / Gastos Financieros
- Rentabilidad del patrimonio (ROE)
- Rentabilidad del activo (ROA)

Para el caso en que la Administradora utilice información de estados financieros expresados en moneda distinta del peso chileno, deberá preparar la información requerida convirtiendo dicha moneda a moneda nacional, conforme al tipo de cambio del día al que corresponda la información de los estados financieros utilizada.

c. Clasificaciones de riesgo de las sociedades del grupo empresarial:

Se requiere informar sólo las clasificaciones de riesgo privadas que existan relativas a solvencia.

La información deberá ser remitida a la Superintendencia el primer día hábil del mes de mayo de cada año y cada vez que se presenten modificaciones en las clasificaciones de riesgo. La información que se debe remitir debe considerar: nombre de la empresa clasificadora, clasificación vigente otorgada y fecha de la clasificación. En caso de existir más de una clasificación de riesgo de solvencia, se deberá informar sólo la clasificación de mayor riesgo. En caso que la menor clasificación de riesgo haya sido otorgada por dos o más clasificadoras de riesgo, se deberá informar el nombre de la clasificadora que más recientemente clasificó a la entidad.

d. Sanciones, pecuniarias o no pecuniarias, que afecten la situación financiera o reputacional de las sociedades o del grupo empresarial:

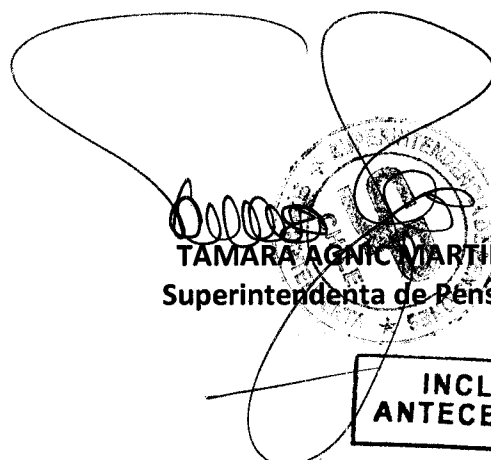
La información que se requiere corresponde a las sociedades no fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Esta información deberá ser remitida dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de la sanción aplicada.


Las Administradoras deberán remitir la información señalada en las letras b y c, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo N° 1, y la información a que se refiere la letra d, conforme al formato establecido en el Anexo N° 2, ambos anexos en formato Excel.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia el 1 de abril de 2016.



TAMARA AGNIC MARTINEZ
Superintendente de Pensiones



INCLUYE
ANTECEDENTE

